SAN CRISTOBAL S.M.S.G. FITZ ROY 30 BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES bahiablanca@sancristobal.com.ar http://www.sancristobal.com.ar

TEL: (0291) 5506200



SOCIO ASEGURADO
KINTER MARTIN EDUARDO

MAYOR CLERICE 74

8105 GENERAL DANIEL CERRI, BUENOS AIRES

 RAMO
 POLIZA
 ENDOSO

 TRANSPORTE
 01-04-12-30001055
 1

 VIGENCIA
 DESDE LAS 00 HS. DEL 22/04/2020 HASTA LAS 00 HS. DEL 19/04/2021

LUGAR Y FECHA DE EMISION

BAHIA BLANCA, 22-04-2020

Endoso

 N° SOCIO
 COND. DE IVA
 N° CUIT
 TIPO Y N° DOC
 CLAVE BANELCO
 CLAVE LINK

 0400131197
 Consumidor final
 D.N.I. 25134898
 0400131197
 0400131197

SAN CRISTOBAL S.M.S.G. (en adelante LA SOCIEDAD), bajo las Condiciones Particulares y Generales y Cláusulas y Anexos de la presente Póliza, las que son convenidas para ser ejecutadas de buena fe, y de conformidad con lapropuesta de seguro presentada por el Socio Asegurado, la que se declara parte integrante de este contrato.

CONDICIONES PARTICULARES / RIESGOS ASEGURADOS

TOMADOR Transportista
QUIEN REALIZA EL VIAJE Transportista

ASEGURA MERCADERÍA Sí

TIPO DE SEGURO Vehículos determinados
TIPO DE VIAJE Transporte Terrestre
AMBITO DE COBERTURA Territorio Nacional

MODALIDAD DE PAGO Efectivo

COBERTURAS

Básica - Medida de la prestación: Prorrata - Franquicia: 0%

Robo

DETALLE DE VEHICULOS

CLASE VEHÍCULO Camiones y/o acoplados RESPONSABILIDAD MAXIMA POR VIAJE \$ 2.140.000 MARCA M BENZ MODELO LS1632
PATENTE CAMIÓN CAQ-086 PATENTE ACOPLADO DSE-576
TIPO TRANSPORTE Vehículo determinado MERCADERÍA Animales en pie

LIQUIDACION DEL PREMIO MONEDA					Pesos		
PRIMA	REC. FINANCIERO	TASA FIN. (TEA)	BASE IMPONIBLE	I.V.A.	I.V.A. R.G. 3337		
\$ **0,00	\$ **	0,00%	\$ **	\$ **	\$ **		
	IMPUESTOS/TASAS	SELLADO	FONDO PREVISION	PERC.TSeH LA PLATA	PREMIO		
	\$ **0,00	\$ **	\$ **	\$ **	\$ **0,00		

PRODUCTOR	Nº MATRICULA			
04-004255 - DEL GO	04-004255 - DEL GOBBO NELSON GUILLERMO			
CATEGORIA	RAMO	ORGANIZADOR		
TRADICIONAL	12	04-900001 - San Cristobal		

Este suplemento ha sido aprobado por Superintendencia de Seguros de la Nación. Cuando el texto del suplemento difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido el suplemento.

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reglamento de la Actividad Aseguradora.



orsani Darío Rubén Trr.



ORD16 1 de 1

Nº DE INSCRIPCIÓN DE SAN CRISTÓBAL S.M.S.G.

Clave Única de Identificación Tributaria: 34-50004533-9

Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Convenio Mult. Nº 34500045339-921

IVA Resp. Inscripto (incluido en la R.G. N° 18/97 - AFIP) Agente de Percepción Prov. Bs.As.: 000-65-0808-1 Agente de Percepción Capital Federal 01097/6 Agente de Percepción Misiones 34500045339

Impuesto de sellos:

mipacoto acisen								
Buenos Aires	000-84-0116-1	Corrientes	Inscripto sin N°	Mendoza	101	San Luis	16-S	
Capital Federal	34-50004533-0	Entre Ríos	154	Misiones	165	Santa Cruz		
Catamarca	S-33	Formosa	R-40005	Neuquén	167	Santa Fe	202-000020-8	
Chaco	34-50004533-9	Jujuy	S-5-1033	Río Negro	143	Sgo. del Estero	Inscripto sin No	
Chubut	154	La Pampa	30457	Salta	1166	Tierra del Fuego		
Córdoba	4-00-0006-1	La Rioja	R-0145	San Juan	1818	Tucumán	Inscripto sin N°	

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO - SISTEMAS HABILITADOS PARA EL PAGO DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS

En observancia al artículo 1° de la Resolución N° 90/2001 (modificado por la Resolución N° 407/2001) del Ministerio de Economía de la Nación y de su reglamentaria, la Resolución N° 28.268 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, San Cristóbal S.M.S.G. cumple en advertir al asegurado

Art. 1º Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación.

- «....Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
- a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
- b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
- c) Tarjetas de débito, crédito o compras emitidas en el marco de la Ley Nº 25.065.
- d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora....»

Art 2º Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación

«Los productores asesores de seguros Ley N° 22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios detallados en el Art. 1° de la presente resolución.»

La obligación del pago del premio de operaciones efectuadas mediante descuento de haberes o conjuntamente con el cobro de créditos, planes de ahorro o cualquier otro procedimiento análogo, se considerarán cumplidas cuando las mismas sean descontadas del haber o en la fecha en que el asegurado o tomador abonó la cuota, independientemente del efectivo ingreso de los fondos a la entidad aseguradora.

Nómina de sistemas habilitados para el cobro en los términos del Art. 1º Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación:

a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos: